



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 210 -2015/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 ABR 2015

VISTO: El Informe N° 217-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA con Proveído N° 1104486, el Informe N° 342-2015/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH, el Informe Técnico N° 001-2015/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH-AE y la Solicitud presentada por Gladys Leyva Dueñas; y,

CONSIDERANDO:

Que, es un derecho de los administrados que las decisiones de la administración, cuando generen cargas, obligaciones e impongan sanciones, están deban respetar el debido procedimiento y las mismas deben estar debidamente motivadas, con indicación expresa de los hechos y del derecho aplicable al caso (Principio de Legalidad Administrativa contenido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444);

Que, el numeral 106.2 del Artículo 106° de la Ley N° 27444 dispone: “El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir información, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia”;

Que, doña Gladys Leyva Dueñas, servidora nombrada en el cargo de Auxiliar de Formación del Niño II, Categoría Remunerativa ST-C, de la Aldea Infantil “San Francisco de Asís” del Gobierno Regional Huancavelica, solicita su rehabilitación de la sanción administrativa disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por espacio de quince (15) días que le fuera impuesta mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 061-2012/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 11 de febrero del 2012;

Que, estando a la petición formulada, la Oficina de Desarrollo Humano a través del Informe Técnico N° 001-2015/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH-AE, de fecha 11 de marzo del 2015, ha emitido el informe técnico favorable, previa verificación de la Sección XIV de Deméritos de su Legajo Personal, señalando que la recurrente reúne las condiciones establecidas en el Artículo 176° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa, esto es haber observado buena conducta y obtenido evaluación favorable desde la aplicación de la sanción, por lo que en el marco de la Directiva N° 020-2009/GOB.REG.HVCA/ODH-ORA – Normas y Procedimientos para la Rehabilitación de la Sanción Administrativa Impuesta a los Funcionarios y Servidores del Gobierno Regional de Huancavelica, la verificación del cumplimiento de los requisitos formales se encuentra acreditada con: 1) Ficha de Apreciación de la Conducta, cuyo resultado de evaluación es de BUENA CONDUCTA; 2) Hojas de Evaluación de Desempeño Laboral de los dos últimos semestres: Primer y Segundo Semestre del 2014, obteniendo el puntaje promedio final de 86, el mismo que representa a una valoración de BUENO; finalmente se indica que, la ejecución de la sanción administrativa se inició el 16 de enero del 2014 y culminó el 30 de enero del 2014, contando a partir de esa fecha con más de un año de la aplicación de dicha sanción;

Que, al respecto, es de precisar que la rehabilitación es el acto mediante el cual el servidor que tuvo una sanción disciplinaria, se le declara libre de todo antecedente, cancelándose las anotaciones registradas en su foja de servicios sobre faltas y sanciones disciplinarias que se le hayan impuesto, es decir, retro trayéndose su situación laboral (afectada jurídica y moralmente) al estado en que se encontraba antes de la sanción; asimismo, el Artículo 31° del Decreto Legislativo N° 276 dispone: “El servidor que observe buena conducta será rehabilitado de las sanciones administrativas que se le hayan impuesto en el curso





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 210 -2015/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 ABR 2015

de su carrera”, en concordancia con el Artículo 176° y siguientes que dispone: “Para que un servidor sea rehabilitado de las sanciones administrativas que se le hayan impuesto en el curso de su Carrera Administrativa, debe haber observado buena conducta y obtenido evaluación favorable desde la aplicación de la sanción”;

Que, estando al informe técnico y habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por Ley, resulta procedente la solicitud formulada por la servidora Gladys Leyva Dueñas;

Estando a la informado; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- REHABILITAR, a doña Gladys Leyva Dueñas, servidora nombrada en el cargo de Auxiliar de Formación del Niño II, Categoría Remunerativa ST-C, de la Aldea Infantil “San Francisco de Asís” del Gobierno Regional Huancavelica, de la sanción administrativa disciplinaria impuesta mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 061-2012/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 11 de febrero del 2012, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO toda mención o constancia de las sanciones impuestas provenientes de faltas disciplinarias en el Registro de Funcionarios y Servidores, y el legajo personal de la servidora Gladys Leyva Dueñas.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Desarrollo Humano, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesada, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
PRESIDENCIA

RICARDO ALVARADO CERE
PRESIDENTE REGIONAL